

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 5



Popayán, 2022-08-12

Radicación: **20221100331643**

Doctor:

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN

Alcalde Municipal de Popayán Municipio de Popayán

Asunto: Modificación No. 1 para la adición en valor y prórroga al Contrato de compraventa No. 20221800012327 del 29 de junio de 2022.

Cordial saludo.

De manera comedida solicito se proceda con la Modificación No. 1, para adición y prorrogar el contrato del asunto, de conformidad con los siguientes fundamentos:

Que entre el Municipio de Popayán y el señor ANDRÉS CIFUENTES CORTES, Representante Legal de "XERTICA COLOMBIA S.A.S.", celebraron el Contrato de compraventa No. 20221800012327 del 29 de junio de 2022, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESTABLES Y CONFIABLES PARA UNA GESTIÓN EFICAZ ORIENTADA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD ""**, iniciando el día 01 de julio de 2022; respecto del cual se requiere adelantar adición, previas las siguientes consideraciones:

VIABILIDAD TÉCNICA:

La Alcaldía de Popayán cuenta a con 326 cuentas de correo electrónico institucionales, las cuales fueron renovadas con el contrato 20221800012327, y que ya se encuentran asignadas a funcionarios y proyectos de la institución, es por esto que es necesario ampliar este numero de licencias con unas características específicas como se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Licencia	Tiempo de la licencia	Cantidad
wgo01--GAPPS-STARTER-1USER-12MOLicencia Workspace Business Starter	11 meses	55
wgo01--GAPPS-BUS-STD-1USER-12MOLicencia Workspace Business Standard anualpor usuario	11 meses	24
wgo01--GAPPS-BUS-PLUS-1USER-12MOLicencia Workspace Business Plus	11 meses	1
wgo01--GAPPS-ENT-PLUS-1USER-12MOLicencia Workspace Enterprise Plus	11 meses	3

Estas cuentas serán puestas a disposición de funcionarios y programas nuevos que requieran y



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 2 de 5



Popayán, 2022-08-12

Radicación: **20221100331643**

que aun usen cuentas personales para funciones institucionales, las cuales están fuera del dominio de la red de la Alcaldía

VIABILIDAD FINANCIERA.

El valor inicial del contrato corresponde a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE, (\$ 119.101.153,79) IVA INCLUIDO**, con plazo hasta el 31 de agosto de 2022.

A la fecha se hace necesario adicionar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, valor soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2022.CEN.01.3079** de 14 de julio de 2022, expedidos por la Secretaria de hacienda de Popayán, el cual se adjunta a la presente solicitud; para un total de valor contratado que para todos los efectos legales será de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.101.153,79) IVA INCLUIDO**.

VIABILIDAD JURÍDICA:

“Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel.”¹

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Se debe distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 3 de 5



Popayán, 2022-08-12

Radicación: **20221100331643**

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, “...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo.”

Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato”.

“La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes. La Sala no considera que sea la

¹ Cfr. García de Enterría y Fernández. Op.cit., pág. 791.

conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”.

Debida motivación y justificación de la modificación del contrato:

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dan cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificadorio.

La motivación del contrato modificadorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito



Creo en
POPAYÁN



Popayán, 2022-08-12

Radicación: **20221100331643**

indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

La presenta modificación en ampliación del alcance, tiempo y valor, no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes”, puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales, así:

Documentos	Valores en pesos 2022	Expresado SMLMV	en	Porcentaje
Contrato principal	\$119.101.153,79	119,10		100%
Adición 01	\$30.000.000,00	30		25,18%
TOTAL	\$149.101.153,79	149,10 SMLMV		

Adicional a ello, dicha modificación se realiza en aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del “ius variandi” o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad”.

“La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

Previos el anterior fundamento, solicito:

1. Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato, en el sentido de adicionar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, los cuales se cancelaran al PROVEEDOR, de la manera establecida por el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catalogo CCE- 139-IAD-2020.El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Software o prestación del servicio adicional, contados desde el inicio de la Orden de Compra cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento. El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 5 de 5



Popayán, 2022-08-12

Radicación: **20221100331643**

copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.101.153,79) IVA INCLUIDO.**

2. Modificar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3079 del 14 de julio de 2022.
3. Que con la firma del documento modificadorio el contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente modificadorio, de conformidad con lo establecido en el Catalogo CCE- 139-IAD-2020.
4. Prorrogar el plazo del contrato No. 20221800012327, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta (30) de septiembre del 2022 término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes el día que le sea indicado por el supervisor del contrato y con la periodicidad que le sea indicado

Agradezco su atención. Atentamente,


ARSENIO LÓPEZ RIVERA
Asesor de Sistemas

Proyectó: Maria Andrea Valencia – Abogada contratista – Secretaria General
Revisó: Lili Mogollón – Abogada contratista –OAJ
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivado en según TRD.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GBS 110
	SECRETARÍA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 3

MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO No. 20221800012327 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y XERTICA COLOMBIA S.A.S

CONTRATO NO.	20221800012327
MODALIDAD	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CLASE	SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	XERTICA COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS CIFUENTES CORTES
IDENTIFICACIÓN	CEDULA Y/O NIT. NO. 8 3 0 0 7 7 3 8 0 6
OBJETO	ADQUIRIR LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESTABLES Y CONFIABLES PARA UNA GESTIÓN EFICAZ ORIENTADA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD
VALOR INICIAL	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE, (\$ 119.101.153,79) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.
ACTA DE INICIO	JULIO 01 DE 2022

Entre los Suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE, debidamente facultado para celebrar el presente documento, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **XERTICA COLOMBIA S.A.S**, identificada con identificación tributaria No. 8 3 0 0 7 7 3 8 0 6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente documento modificadorio No. 1 al contrato No. 20221800012327 previas las siguientes consideraciones: 1) El día 29 de junio de 2022, se suscribió el Contrato No. 20221800012327, cuyo objeto es: "ADQUIRIR LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESTABLES Y CONFIABLES PARA UNA GESTIÓN EFICAZ ORIENTADA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD" . 2) Que el día 01 de julio de 2021 se dio inicio a la ejecución del contrato y el plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2022. 3) El supervisor del referido contrato, solicitó aprobación y avaló la modificación del contrato de acuerdo con la siguiente justificación: "**VIABILIDAD TÉCNICA:** La Alcaldía de Popayán cuenta a con 326 cuentas de correo electrónico institucionales, las cuales fueron renovadas con el contrato 20221800012327, y que ya se encuentran asignadas a funcionarios y proyectos de la institución, es por esto que es necesario ampliar este número de licencias con unas características específicas como se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Licencia	Tiempo de la licencia	Cantidad
wgo01--GAPPS-STARTER-1USER-12MO Licencia Workspace Business Starter	11 meses	55
wgo01--GAPPS-BUS-STD-1USER-12MO Licencia Workspace Business Standard anual por usuario	11 meses	24
wgo01--GAPPS-BUS-PLUS-1USER-12MO Licencia Workspace Business Plus	11 meses	1
wgo01--GAPPS-ENT-PLUS-1USER-12MO Licencia Workspace Enterprise Plus	11 meses	3

Estas cuentas serán puestas a disposición de funcionarios y programas nuevos que requieran y que aun usen cuentas personales para funciones institucionales, las cuales están fuera del dominio de la red de la Alcaldía. **VIABILIDAD FINANCIERA:** El valor inicial del contrato corresponde a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GBS 110
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 3

MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO No. 20221800012327 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y XERTICA COLOMBIA S.A.S

M/CTE, (\$ 119.101.153,79) IVA INCLUIDO, por un plazo hasta el 31 de agosto de 2022. A la fecha se hace necesario adicionar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), valor soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3079 de 14 de julio de 2022, expedidos por la Secretaría de hacienda de Popayán, el cual se adjunta a la presente solicitud; para un total de valor contratado que para todos los efectos legales será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.101.153,79) IVA INCLUIDO.

VIABILIDAD JURÍDICA: "Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel." A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Se debe distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato". "La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes. La Sala no considera que sea la *Debida motivación y justificación de la modificación del contrato*: El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. La presente modificación en ampliación del alcance, tiempo y valor, no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales. Adicional a ello, dicha modificación se realiza en aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad". "La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.". Que una vez revisado y encontrado viable proceder con tal solicitud, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el valor del referido



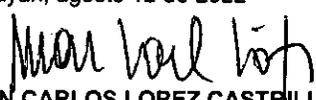
Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GBS 110
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 3

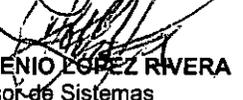
MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO No. 20221800012327 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y XERTICA COLOMBIA S.A.S

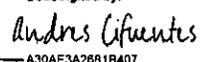
contrato, en el sentido de adicionar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), los cuales se cancelaran al PROVEEDOR, de la manera establecida por el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catalogo CCE- 139-IAD-2020. El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Software o prestación del servicio adicional, contados desde el inicio de la Orden de Compra cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento. El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$149.101.153,79) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3079 del 14 de julio de 2022. **CLAUSULA TERCERA:** Que, con la firma del presente documento, el contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Catálogo CCE- 139-IAD-2020. **CLAUSULA CUARTA:** Prorrogar el plazo del contrato No. 20221800012327, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta (30) de septiembre del 2022 término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes el día que le sea indicado por el supervisor del contrato y con la periodicidad que le sea indicado. El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes y las demás cláusulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas, permanecen vigentes.

Popayán, agosto 12 de 2022


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 Alcalde municipal


ISABEL CRISTINA TOBAR ZAMBRANO
 Secretaria general


ARSENIO LOPEZ RIVERA
 Asesor de Sistemas

DocuSigned by:

 A30AE3A2681B407
ANDRÉS CIFUENTES CORTES
 R.L. XERTICA COLOMBIA S.A.S

Proyectó: María Andrea Valencia – Abogada contratista – Secretaria General

Revisó: Lili Mogollón – Abogada contratista – OAJ



Creo en
POPAYÁN

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	331989
Número de orden de compra a modificar:	92672

Entidad compradora:	Alcaldía Municipal de Popayan
Nombre del solicitante:	Juan Carlos LOPEZ CASTRILLON
Proveedor:	Xertica Colombia SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software I - Google

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2022-08-17 17:55:46

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
86364	CDP	2022.CEN.01.2276	2022.CEN.01.2276	
Nueva	CDP Adicional	2022.CEN.01.3079- 2022.CEN.01.3079	2022.CEN.01.3079	2022.CEN.01.3079

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	wgo01-GAPPS- STARTER- 1USER-12MO Licencia Workspace Business Starter anual por usuario	198.0	Unidad	233933.61	2022.CEN.01.2276	46318854.78

2	wgo01--GAPPS-BUS-STD-1USER-12MO Licencia Workspace Business Standard anual por usuario	100.0	Unidad	472593.15	2022.CEN.01.2276	47259315.00
3	wgo01--GAPPS-BUS-PLUS-1USER-12MO Licencia Workspace Business Plus anual por usuario	17.0	Unidad	717750.85	2022.CEN.01.2276	12201764.45
4	wgo01--GAPPS-ENT-PLUS-1USER-12MO Licencia Workspace Enterprise Plus anual por usuario	11.0	Unidad	1211019.96	2022.CEN.01.2276	13321219.55
5	wgo01--IVA	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.2276	0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	wgo01--GAPPS-STARTER-1USER-12MO Licencia Workspace Business Starter anual por usuario	253.00	Unidad	233933.61	2022.CEN.01.22	59185203.33
Editado	2	wgo01--GAPPS-BUS-STD-1USER-12MO Licencia Workspace Business Standard anual por usuario	124.00	Unidad	472593.15	2022.CEN.01.22	58601550.60
Editado	3	wgo01--GAPPS-BUS-PLUS-1USER-12MO Licencia Workspace Business Plus anual por usuario	18.00	Unidad	717750.85	2022.CEN.01.22	12919515.30

Editado	4	wgo01-- GAPPS-ENT- PLUS-1USER- 12M0 Licencia Workspace Enterprise Plus anual por usuario	14.00	Unidad	1211019.96	2022.CEN.01.22	16954279.44
---------	---	---	-------	--------	------------	----------------	-------------

Detalle o justificación de la aclaración

1. Modificar el referido contrato, en el sentido de adicionar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000). 2. Modificar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3079 del 14 de julio de 2022. 3. Prorrogar el plazo del contrato No. 20221800012327, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el treinta (30) de septiembre del 2022 término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes el día que le sea indicado por el supervisor del contrato y con la periodicidad que le sea indicado.

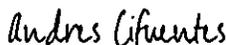


Firma ordenador del gasto,

Nombre: Juan Carlos López Castrillón

Documento: 10.534.142 de Popayán

DocuSigned by:



A30AE3A2681B407...

Firma de proveedor

Nombre: Andrés Cifuentes Cortes

Documento: 79.693.572 de Bogotá



Nit. 891580006

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA
VIGENCIA FISCAL - 2022

-CREO EN-
POPAYÁN

CÓDIGO: F-GF-131-02
 Versión 01

INFORMACION GENERAL DEL CDP

NÚMERO DE CDP	2022.CEN.01.3079	
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUL.14.2022	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE TRANSITO	
CONCEPTO	ADQUIRIR LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESTABLES Y CONFIABLES PARA UNA GESTIÓN EFICAZ ORIENTADA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD "	
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 30.000.000,00	SON. TREINTA MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	AC-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	AC-106-SECRETARIA DE TRANSITO
SECTOR	AC-106-24-TRANSPORTE
PROGRAMA	AC-106-2409-SEGURIDAD DE TRANSPORTE (2409)
SUBPROGRAMA	AC-106-2409-0600-INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
NUMERO DE PROYECTO	2021190010116 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD- 24 - TRANSPORTE- 2409 - SEGURIDAD DE TRANSPORTE (2409)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.01.004.70 - RB_FDO SV_SERVICIO DE CONTROL A LA SEGURIDAD VIAL
FUENTE O RECURSO	1201 - FONDO DE SEGURIDAD VIAL
PRODUCTO MGA	2409011 - SERVICIO DE CONTROL A LA SEGURIDAD VIAL
PRODUCTO CPC	47829 - PAQUETES DE SOFTWARE DE OTRAS APLICACIONES
VALOR FUENTE	\$ 30.000.000,00

ELABORADO POR

POMEU MURILLO ARNOLD WILSON
 JEFE DE PRESUPUESTO



Nit. 891580006

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
REGISTRO PRESUPUESTAL
PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA
VIGENCIA FISCAL - 2022

**-CREO EN-
POPAYAN**

CÓDIGO: F-GF-131-04
Versión 01

INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

NÚMERO DE REGISTRO	2022.CEN.01.4243	FECHA DE EXPEDICIÓN	AGO.29.2022
NÚMERO DE CDP	2022.CEN.01.3079		
DOCUMENTO DE CONTROL	CONTRATO COMPROVENTA	NUMERO CONTRATO	20221800012327 AD-01
BENEFICIARIO	830.077.380 - XERTICA COLOMBIA SAS		
CONCEPTO DEL REGISTRO	ADICIONAL AL CONTRATO N. 1232- ADQUIRIR LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO " IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS ESTABLES Y CONFIABLES PARA UNA GESTIÓN EFICAZ ORIENTADA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD "		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	\$ 30.000.000,00	SON. TREINTA MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	AC-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	AC-106-SECRETARIA DE TRANSITO
SECTOR	AC-106-24-TRANSPORTE
PROGRAMA	AC-106-2409-SEGURIDAD DE TRANSPORTE (2409)
SUBPROGRAMA	AC-106-2409-0600-INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO	2021190010116 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD- 24 - TRANSPORTE- 2409 - SEGURIDAD DE TRANSPORTE (2409)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.01.004.70-RB_FDO SV_SERVICIO DE CONTROL A LA SEGURIDAD VIAL
FUENTE O RECURSO	1201-FONDO DE SEGURIDAD VIAL
PRODUCTO MGA	2409011 - SERVICIO DE CONTROL A LA SEGURIDAD VIAL
PRODUCTO CPC	47829 - PAQUETES DE SOFTWARE DE OTRAS APLICACIONES
VALOR FUENTE	\$ 30.000.000,00

RESPONSABLE
POMELO MURILLO ARNOLD WILSON JEFE DE PRESUPUESTO

RECIBIDO POR:
FECHA: